

Expediente: **1201/10-I2**

Carátula: **SCAPOLATEMPO JORGE RICARDO ADAN C/ DENABAR S.A. Y OTROS S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **26/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20138486649 - SCAPOLATEMPO, JORGE RICARDO ADAN-ACTOR

20252114182 - COOPERATIVA DE TRABAJO DE INSTALADORES LIMITADA, -DEMANDADO

90000000000 - DENABAR S.A., -DEMANDADO

20076903302 - ZOSSI, CARLOS ROLANDO-DEMANDADO

27249827504 - ALLIANZ, -TERCERO CITADO

90000000000 - SALAZAR, MARIA ROXANA-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - REPETTO, GUILLERMO FEDERICO-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL

27249827504 - SANTUCHO VALERIA VERONICA, -POR DERECHO PROPIO

20228777049 - PETRAY, GASTON EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20138486649 - RIVERO, RAMON RICARDO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1201/10-I2



H105035767410

JUICIO: SCAPOLATEMPO JORGE RICARDO ADAN c/ DENABAR S.A. Y OTROS s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. Expte. N°1201/10-I2.

San Miguel de Tucumán, 25 de julio de 2025.

REFERENCIA: la sentencia interlocutoria del 23/07/2025.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

1. En virtud de lo dispuesto por el art. 48 del CPL, los Jueces podrán, de oficio, corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión de la sentencia, sin alterar lo sustancial de la decisión.

Se advierte que el Sr. Jorge Ricardo Adan Scapolatempo, ya percibió la suma de \$999.705,03 (pesos novecientos noventa y nueve mil setecientos cinco con 3/100) conforme había sido ordenado en decreto del 21/04/2025.

Es por ello que, se procede a ampliar el decreto del 21/04/2025 y a corregir el monto que le corresponde percibir al Sr. Scapolatempo, por el motivo expuesto y por las consideraciones vertidas en sentencia revocatoria del 23/07/2025.

Asimismo, también corresponde dejar sin efecto el oficio del 25/07/2025 y que fue depositado en casillero digital del Banco Macro en fecha 26/07/2025.

2. Atento a lo expuesto, corresponde corregir de oficio en punto 1 de la parte resolutive de la sentencia revocatoria del 23/07/2025, de la siguiente manera:

" (...)1- **ADMITIR** el recurso de revocatoria interpuesto por la parte accionante contra el proveído del 21/04/2025, por lo considerado.

En consecuencia, corresponde ampliar el decreto de fecha 21/04/2025 de la siguiente manera:

" (...) 2. **b)** Conforme a las constancias del presente expediente, en especial: Sentencia de fondo del 29/03/2019, sentencia del Superior del 18/10/2021, **dación en pago, conformidad prestada en los términos del art. 35 de la Ley 5480 e informe bancario, corresponde: LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor del Sr. JORGE RICARDO ADAN SCAPOLATEMPO, DNI 34.509.583, por la suma de \$241.557,62 (pesos doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete con 62/100) en concepto de saldo de capital.**

Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209590202409** del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, perteneciente al presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3.

3) **LIBRAR OFICIO al BANCO MACRO SA a fin de hacerlo conocer que el señor JORGE RICARDO ADAN SCAPOLATEMPO, DNI 34.509.583 se encuentra AUTORIZADO A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA, por ventanilla y LIBRE DE RETENCIONES por tratarse de un crédito laboral, la suma de \$241.557,62 (pesos doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete con 62/100) que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada"**

3. Por otra parte, y conforme a lo expuesto, corresponde dejar sin efecto el oficio de fecha 25/07/2025 y que fue depositado en casillero digital del Banco Macro en fecha 26/07/2025. **Hacer constar la circunstancia apuntada en el oficio a librarse al Banco Macro.**

4. En cuanto a las costas y a los honorarios, estimo que al estar motivada por un yerro jurisdiccional y carecer de intervención de las partes, no resulta procedente su aplicación.

Por ello,

RESUELVO

1- **ACLARAR** la sentencia revocatoria de fecha 23/07/2025, en el siguiente sentido: en el punto 1 de su parte resolutive, deberá leerse de la siguiente manera:

" (...)1- **ADMITIR** el recurso de revocatoria interpuesto por la parte accionante contra el proveído del 21/04/2025, por lo considerado.

En consecuencia, corresponde ampliar el decreto del 21/04/2025 de la siguiente manera:

" (...) 2. **b)** Conforme a las constancias del presente expediente, en especial: Sentencia de fondo del 29/03/2019, sentencia del Superior del 18/10/2021, **dación en pago, conformidad prestada en los términos del art. 35 de la Ley 5480 e informe bancario, corresponde: LIBRAR ORDEN DE PAGO, a favor del Sr. JORGE RICARDO ADAN SCAPOLATEMPO, DNI 34.509.583, por la suma de \$241.557,62 (pesos doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete con 62/100) en concepto de saldo de capital.**

Los importes referenciados se encuentran depositados en la **CUENTA JUDICIAL N° 562209590202409** del Banco Macro SA, Sucursal Tribunales, perteneciente al presente expediente y a la orden de esta oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3.

3) **LIBRAR OFICIO al BANCO MACRO SA a fin de hacerlo conocer que el señor JORGE RICARDO ADAN SCAPOLATEMPO, DNI 34.509.583 se encuentra AUTORIZADO A PERCIBIR EN FORMA DIRECTA, por ventanilla y LIBRE DE RETENCIONES por tratarse de un crédito laboral, la suma de \$241.557,62 (pesos doscientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y siete con 62/100) que se encuentra depositada en la cuenta antes mencionada.** 1201/10-12 - NDCA - Juzgado del Trabajo III nom "

2- **DEJAR SIN EFECTO**, el oficio del 25/07/2025 y que fue depositado en casillero digital del Banco Macro en 26/07/2025. **Hacer constar la circunstancia apuntada en el oficio a librarse al BANCO MACRO.**

3- Sin costas ni honorarios por lo considerado.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 25/07/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.